



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Orden de ____ de ____ de 2021, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se regulan las zonas adiestramiento de perros en el ámbito cinegético de la Región de Murcia

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- 1.- Justificación de la MAIN abreviada
- 2.- Oportunidad y motivación técnica
- 3.- Motivación y análisis jurídico
- 4.- Informe de impacto presupuestario
- 5.- Informe de impacto por razón de género

1.- JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

En base a la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se considera que con la presente propuesta normativa, no se derivan impactos apreciables en alguno o algunos de los ámbitos, de tal forma que no se considera necesaria la elaboración de una MAIN completa, por lo que se realiza la presente MAIN abreviada.

2.- OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

2.1.- Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

En el marco de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el artículo 47 establece la necesaria aprobación de la presente Orden con el fin de que se fijen los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el entrenamiento de los perros que se utilizan en la práctica cinegética. Los dueños de los perros, tendrán que evitar que éstos persigan, dañen o molesten a las especies de la fauna no cinegética, a sus crías o a sus huevos.





La Directiva 2009/147/CEE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres, en su artículo 11, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 65, apartado i), establecen que no se pueden introducir especies que puedan perjudicar a la flora y la fauna locales y que las sueltas y repoblaciones con especies cinegéticas no supongan una amenaza para la conservación de las poblaciones naturales en términos genéticos o poblacionales.

Los objetivos de las zonas de adiestramiento de perros es permitir el entrenamiento de todos los elementos participantes en la práctica de la caza, permiten la celebración de pruebas deportivas, excluyendo la caza de forma intensiva que se realiza en los cotos intensivos y facilita el desarrollo de planes de mejora de especies cinegéticas silvestres en el resto de la superficie acotada.

Por todo ello, la presente Orden tiene por objeto regular las zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros, en el ámbito cinegético en la Región de Murcia, respecto a los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el entrenamiento.

En las zonas de entrenamiento de perros, se permite el entrenamiento de especialidades deportivas cinegéticas, la celebración de pruebas deportivas, y el entrenamiento de deportistas que practiquen cualquier especialidad deportiva cinegética, susceptible de ser realizada en atención a las dimensiones y orografía de la zona, pudiendo servir también de entrenamiento de perros de caza y los utilizados para el agility, aves de cetrería y perdiz de reclamo. Para ello, se permite la suelta de especies cinegéticas de granja para su aprovechamiento cinegético inmediato.

2.2.- Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

En los últimos 5 años, se ha comenzado el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, y se pretende por tanto, desarrollar el artículo 47.

2.3.- Razones que justifican la aprobación de la norma.

Existe gran demanda de declaración de zonas de adiestramiento de perros por parte de los titulares cinegéticos de la Región de Murcia, y se trata de regular estas zonas, al igual que han hecho las Comunidades Autónomas vecinas.

3.- MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

3.1.- Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

3.2.- Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.





En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es la Orden en virtud del artículo 47 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Conforme al Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

3.3.- Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

3.4.- Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

El proyecto de Orden ya se llevó al Consejo Asesor del 11 de enero de 2021 y se solicitaron propuestas al mismo.

Se ha consultado con la Federación de Caza de la Región de Murcia, el proyecto de Orden antes de ser remitido a la reunión del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial el 10 de junio de 2021.

3.5.- Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. Se encuentra regulado en el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El Consejo Asesor se ha celebrado el 10 de junio de 2021, y han asistido Dirección General de Deportes, representante de los agricultores COAG, Federación de Caza de la Región de Murcia, Federación de Pesca de la Región de Murcia, representante de empresas cinegéticas de la Región de Murcia, representante del Colegio de Veterinaria y representante del SEPRONA de la Guardia Civil.

3.6.- Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.





La Federación de Caza de la Región de Murcia, aportó las siguientes propuestas el 27 de enero de 2021:

Propuesta 1ª: *en el preámbulo, se solicita modificar los objetivos: «...Los objetivos de las zonas de adiestramiento de perros es permitir su entrenamiento bajo el principio de caza sostenible y preservar las poblaciones cinegéticas del resto del coto cuando las poblaciones existentes no reúnan densidades adecuadas para su aprovechamiento y estén en un programa de mejoras. Además permiten la celebración de pruebas deportivas, el adiestramiento de cazadores que se incorporan a la actividad cinegética y permite un ejercicio complementario de la actividad cinegética de un coto, excluyendo la caza de forma intensiva que se realiza en los cotos intensivos...».*

Por la siguiente redacción: «...Los objetivos de las zonas de entrenamiento de especialidades deportivas cinegéticas, son permitir la celebración de pruebas deportivas, y el entrenamiento de deportistas que practiquen cualquier especialidad deportiva cinegética, susceptible de ser realizada en atención a las dimensiones y orografía de la zona, pudiendo servir también de entrenamiento de perros de caza y los utilizados para el agility, aves de cetrería y pájaros de canto...»

Se ha dejado en el preámbulo:

Los objetivos de las zonas de adiestramiento de perros es permitir el entrenamiento de todos los elementos participantes en la práctica de la caza, permiten la celebración de pruebas deportivas, excluyendo la caza de forma intensiva que se realiza en los cotos intensivos y facilita el desarrollo de planes de mejora de especies cinegéticas silvestres en el resto de la superficie acotada.

Y el artículo 1. Objeto:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto regular las zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros, en el ámbito cinegético en la Región de Murcia, respecto a los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el entrenamiento.

2. En las zonas de entrenamiento de perros, se permite el entrenamiento de especialidades deportivas cinegéticas, la celebración de pruebas deportivas, y el entrenamiento de deportistas que practiquen cualquier especialidad deportiva cinegética, susceptible de ser realizada en atención a las dimensiones y orografía de la zona, pudiendo servir también de entrenamiento de perros de caza y los utilizados para el agility, aves de cetrería y perdiz de reclamo. Para ello, se permite la suelta de especies cinegéticas de granja para su aprovechamiento cinegético inmediato.

Propuesta 2ª: *modificación del Artículo 2. Constitución de las zonas de adiestramiento de perros y señalización, apartado 3 «...3. El titular del coto, tendrá que aportar consentimiento expreso del propietario o propietarios del terreno donde se ubique la zona de adiestramiento...»*

Se propone la supresión de dicho apartado, al considerar que sigue siendo terreno cinegético sometido a régimen especial





Se mantiene dicho apartado, ya que supondrá un uso más intenso del territorio y no solo la práctica cinegética convencional.

Propuesta 3ª: *modificación del Artículo 3. Superficie y distancias*

3.1. Propuesta del órgano competente: «... 2. La zona de adiestramiento, tendrá que estar situada a más de 250 m de la linde del coto o de un enclavado...»

Se propone la supresión de dicho apartado por ser terreno cinegético sometido a régimen especial

Se mantiene dicho apartado, para que sean zonas con una forma adecuada que faciliten su utilización.

Propuesta 4ª: *modificación del artículo 4 «...4. Cuando los terrenos estén incluidos en la Red de Espacios Naturales Protegidos de la Región de Murcia, así como en los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000, será necesario su informe por parte del órgano correspondiente, sobre la adecuación del mismo al Plan de Ordenación de Recursos Naturales, Plan de Gestión y demás figuras de planificación que afecten a los mismos....»*

Se propone la supresión de dicho apartado. La FCRM entiende que al amparo del artículo 40 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, será en cualquier caso el Plan de Ordenación Cinegética el documento que deberá ser sometido a dicho informe por parte del órgano correspondiente.

Se suprime dicho apartado.

Propuesta 5ª: *modificación Artículo 3 «... 5. No podrán establecerse en las zonas de seguridad, establecidas en el artículo 12 de la Ley 7/2003, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.....»*

Se propone la siguiente redacción:

«...5. No se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse como zonas de adiestramiento de perros por la existencia de ríos, arroyos, canales, vías o caminos de uso público, vías pecuarias, vías férreas o cualquier otra infraestructura de características semejantes...», por analogía con el artículo 14.3 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y por ser terreno cinegético sometido a régimen especial, las limitaciones en cuanto al ejercicio de la práctica cinegética o sus derivados están ya recogidas en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Se incluye como apartado 7.

Propuesta 6ª: *modificación Artículo 4. Número de cazadores, modalidades de caza y épocas «...1. Se podrán practicar en la zona de adiestramiento de perros, las modalidades de cetrería, caza con arco, al salto, en mano, desde puesto fijo y caza a diente con podencos.....»*

21/06/2021 13:33:17
CABEZAS CEBREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-662555ca-4288-324e-45ea-0050569b34e7





Se propone la siguiente redacción: «...1. Se podrán practicar en la zona de adiestramiento de perros, las modalidades de cetrería, caza con arco, al salto, en mano, desde puesto fijo, caza a diente con podencos y agility...» ya que esta modalidad se ha reconocido por parte del Comité del Consejo Superior de Deportes (CSD) en Mayo de 2013 con publicación en el BOE nº 142 del 14 de Junio, 2013. Dicha modalidad debería ser contemplada en la presente orden.

Así se ha corregido.

Propuesta 7ª: modificación Artículo 5. Seltas de especies cinegéticas «... 8. Con 48 horas de antelación, como mínimo, se confirmará a los Agentes Medioambientales de la zona (Tlfno. de contacto 968177500 / cecofof@carm.es), las fechas en que se realizarán los entrenamientos con sueltas, así como el número de ejemplares acumulados soltados durante la temporada...». Se propone la supresión de dicho apartado, ya que se entiende que las sueltas ya están reguladas por el procedimiento 4619 (SIA 207570), tal y como especifica el apartado 7 del artículo. Donde ya se establece la documentación necesaria.

Se ha suprimido.

3.7.- Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

No hay ninguna disposición anterior que resulte afectada.

3.8.- Relación existente con norma comunitaria.

No existe ninguna norma comunitaria relacionada.

3.9.- Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.

3.10.- Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

El proyecto normativo está conformado por: 6 artículos, 1disposición transitoria, 1 disposición final y 2 anexos.

Se describe el contenido de los artículos:

Artículo 1. *Objeto:* regular las zonas de adiestramiento o entrenamiento de perros, en el ámbito cinegético en la Región de Murcia, respecto a los lugares, épocas y condiciones en que podrá llevarse a cabo el entrenamiento.





Artículo 2. *Constitución de las zonas de adiestramiento* de perros y señalización: solo se puede constituir una zona de adiestramiento por acotado, que no podrá incluir enclavados ni zonas de reserva, tal y como establezca en el plan de ordenación cinegética. La zona será autorizada por su propietario y estará en terrenos de potencialidad cinegética baja. Se señalará adecuadamente y tendrá que existir al menos un punto de agua.

Artículo 3. *Superficie y distancias*. Se establecen las superficies máximas en función de la superficie del coto, y se establece una banda de seguridad a la linde. Si están cerca de zonas de nidificación se establecen limitaciones a los disparos para no afectar a estas especies. También se establecen distancias de seguridad a las poblaciones y senderos.

Artículo 4. Número de cazadores, *modalidades de caza* y épocas. Se establecen las modalidades y se limitan fechas en las Zonas Especiales de Protección para las Aves en zonas estepáricas. Se establece el límite de perros a entrenar por cazador, así como el número máximo de cazadores será siempre inferior a 10

Artículo 5. *Sueltas de especies cinegéticas*. Se tendrá que solicitar el conjunto de las sueltas con fines de entrenamiento que se vaya a realizar durante todo el año de perdiz roja, conejo, paloma bravía y codorniz, que en ningún caso podrán sobrepasar el número de 3 ejemplares por perro o ave al día. Se establece la forma correcta de realizar las sueltas.

Artículo 6. *Otras obligaciones*. Se establece la obligación a través del anexo II de aportar la ficha anual de control cinegético en zona de adiestramiento de perros.

Disposición transitoria. *Entrada en vigor*. Las zonas de adiestramiento existentes antes de la entrada en vigor de la presente Orden, tendrán un plazo de 6 meses para adaptarse a las condiciones establecidas en la misma.

Disposición final. *Entrada en vigor*. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En cuanto a los anexos del proyecto:

- **Anexo I.- AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO DE LAS PARCELAS DONDE SE VA A CONSTITUIR LA ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS**
- **Anexo II.- FICHA ANUAL DE CONTROL CINEGÉTICO EN ZONA DE ADIESTRAMIENTO DE PERROS**





3.11.- Elementos novedosos incorporados.

Se regulan estas zonas de adiestramiento de perros, de forma similar a cómo lo han realizado las comunidades autónomas de Castilla la Mancha y Andalucía.

3.12.- Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

Se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo general del día siguiente desde su publicación en el BORM, de acuerdo con el artículo 52 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma

3.13.- Análisis de régimen transitorio.

No se prevé régimen transitorio.

3.14.- Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

3.15.- Guía de Procedimientos.

Se actualizará el procedimiento 1806 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

3.16.- Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo. El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (*principio de eficacia*).

4.- INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse no tiene ninguna repercusión negativa ni coste económico para la Administración Regional y tampoco genera nuevas cargas administrativas distintas a las actuales.





Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Medio Natural que presta a los administrados en esta materia (*caza y pesca fluvial*) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria.

Tampoco afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos distintos del impulsor.

No afecta a los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

No existe cofinanciación comunitaria.

No se registran incidencias en el déficit público.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto y en un volumen reducido.

5.- INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo

